



CAMARA MERCANTIL
DE PRODUCTOS DEL PAIS

Fundada el 23 de enero de 1891

**ORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL**

***Nuestra Misión
es promover la
producción y
comercialización
agroindustrial***

NORMATIVA

LEYES, DECRETOS
Y RESOLUCIONES

INFORMES

INFORMACIÓN DE
ASESORES
DE LA CÁMARA

EVENTOS

FERIAS, CONGRESOS
Y EXPOSICIONES

CAPACITACIÓN

LICENCIATURAS, CURSOS Y
SEMINARIOS

COMERCIO

INFORMACIÓN SOBRE
REPRESENTACIONES
DIPLOMÁTICAS
Y OPORTUNIDADES
COMERCIALES

Avda Gral Rondeau 1908
Tel.:2924 06 44
Montevideo - Uruguay
info@camaramercantil.com.uy

CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS

1º de febrero de 2019



FERIA DE CANTON EN CHINA – ABRIL 2018

CHARLA INFORMATIVA

Tenemos el agrado de invitarlos a participar de la charla informativa que realizaremos el próximo martes 5 de febrero para brindar información sobre la Feria de Cantón en China que se llevara a cabo a partir del 15 de abril de 2019.

La Feria de Cantón es la principal feria de negocios de China y del mundo, donde exponen más de 25.000 empresas, abarcando todos los rubros de productos de consumo, insumos, maquinaria, etc.

Sin lugar a dudas es una experiencia de negocios inigualable y que estamos seguros traerá importantes oportunidades de negocios para su empresa.

Durante la charla se brindará información general sobre la feria, aspectos logísticos del viaje, temas prácticos relacionados con la participación en la feria y en el relacionamiento con las empresas chinas, y se evacuarán las dudas que puedan tener los participantes.

Fecha: Martes 5 de febrero de 2019

Hora: 9:30 hs.

Lugar: sala de conferencias de la Cámara Mercantil del Productos del País

Dirección: Rondeau 1908 esq. Lima

La participación es sin costo, previa confirmación de participación al mail info@intrade-net.com o al teléfono 2705 6814.

Esperamos contar con su participación.

Saludos,

InTrade – Global Business

Juan Parra del Riego 970, Montevideo, Uruguay.

Tel./Fax: (598) 2705 68 14 – 2705 67 66

E-mail:info@intrade-net.com - www.InTrade-net.com

Puede acceder a mayor información a través de:
www.camaramercantil.com.uy

Contribución Inmobiliaria Rural

La recientemente promulgada Ley N° 19.615 establece las alícuotas de reducción para la contribución inmobiliaria rural para los ejercicios 2018 y 2019 a propietarios de padrones rurales que reúnan determinadas condiciones.

Artículo 1°. Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción del 18% (dieciocho por ciento) respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100.

Artículo 2°. Establécese para los Ejercicios 2018 y 2019 una reducción adicional del 10% (diez por ciento) del monto a pagar por el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a los productores comprendidos en el artículo anterior, siempre que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La presente gestión se deberá realizar en la Intendencia Municipal donde cada padrón se encuentre ubicado. El vencimiento para realizar las gestiones para el año 2019 vence en marzo del presente año. Recomendamos una vez presentada la solicitud, conservar constancia del inicio de la misma.

URIMPEX S.A.

Fundada en 1947

MIEL DEL URUGUAY

Exportación - Envasado

Compra-Venta de:

MIEL - CERA - PROPOLEOS POLEN - REINAS

Gral. Pacheco 1123/25 -

Tel.: 2924 3249 - Fax: 2924 3275

Tel. gratuito: 0800 1885

E.mail: urimpex@adinet.com.uy

MONTELAN

Scoured wool since 1959

montelan@montelan.com

www.montelan.com

Teléfono: 2710 9242

MANTAS



COFCO INTERNACIONAL URUGUAY S.A.

*Exportadores de cereales
Oleaginosos y Subproductos*

Rbla. 25 de Agosto de 1825 N° 440 - P.1°

Teléfonos: 2916 02 79 - 2916 02 88

Fax: 2916 28 81

MOLINO

NUEVA PALMIRA S.A.

Carlos Cúneo y Felipe Fontana
(Nueva Palmira)

Tel. 4544 6133 - 4544 6094

Gral. Rondeau 1908 Esc. 8, 9 y 10

(Montevideo)

Tel. 2924 06 45 - 2924 06 68

Modificaciones al régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo introducidos por la Circular N° 2.312 del Banco Central del Uruguay

A finales del 2018 el Banco Central del Uruguay («**BCU**») dio a conocer su circular N° 2.312 («**Circular**») que modifica la Recopilación de Normas del Mercado de Valores («**RNMV**») en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo («**LA y FT**»), en relación a los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Asesores de Inversión.

El principal objetivo de la Circular es adecuar la RNMV a las disposiciones contenidas en la nueva Ley Integral Contra el Lavado de Activos 19.574 del 20 de diciembre de 2017 y Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Acción Financiera («**GAFI**») y sus notas interpretativas.

A continuación, detallamos las principales modificaciones introducidas por la referida Circular.

1. Cambios aplicables a los Intermediarios de Valores y a las Administradoras de Fondos de Inversión

1. Subsidiarias o sucursales en el exterior

De acuerdo a la Circular, en aquellos casos en que en el país donde está ubicada la subsidiaria o sucursal del Intermediario de Valores o la Administradora de Fondos de Inversión prevea requisitos sobre la prevención de LA y FT menores que los vigentes en Uruguay, deberán implementarse, siempre que la normativa del país sede lo permita, los requisitos de Uruguay. En caso contrario, las instituciones deberán aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de LA y FT e informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero

(«**UIAF**») del BCU.

Previo a las modificaciones de la Circular, cuando la normativa del país sede no permitía la implementación del sistema de prevención de LA y FT de Uruguay, alcanzaba con informar a la Superintendencia de Servicios Financieros («**SSF**») del BCU.

2. Evaluación del riesgo

A partir de la Circular, dentro de las políticas y procedimientos de prevención, la institución deberá identificar los factores de riesgo (estos son: los productos, clientes, zonas geográficas y canales de distribución), debiendo documentar las evaluaciones de riesgo realizadas de modo tal que se pueda demostrar sus bases, mantenerlas actualizadas y contar con mecanismos apropiados para suministrar información de la evaluación de riesgo realizada cuando le sea requerida.

El Oficial de Cumplimiento, además de ser el responsable del seguimiento y funcionamiento del sistema, deberá promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución, agregándosele esta nueva función.

3. Código de Conducta

Si bien la normativa ya se les exigía a las Administradoras de Fondos de Inversión contar con un código de conducta, se extiende la misma exigencia a los intermediarios de valores. El código deberá reflejar el compromiso de la institución para evitar el uso de mercado de valores para actividades de LA y FT.

Por su parte, las administradoras de fon- >>



Daniela Sztryk
dsztryk@bragard.com.uy



Pilar Brito
pbrito@bragard.com

dos de inversión también deberán reflejar su compromiso con respecto a los fondos y fideicomisos que administren.

4. Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia

Las políticas y procedimiento de debida diligencia deberán permitir un adecuado conocimiento no solo de sus clientes sino también de los beneficiarios finales. Vale destacar que la Circular establece que los dichos procedimientos deberán ser aplicados a todos los nuevos clientes, y asimismo, a los clientes existentes, sin distinción alguna.

Para el caso de las administradoras de fondos de inversión que actúen en calidad de fiduciarias, se entenderá por cliente no solo a los cotapartistas, fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos que administren, sino también a todas las personas de las cuales reciban fondos para dichos fideicomisos.

La Circular agrega que las instituciones no entablarán relaciones de negocios ni ejecutarán operaciones cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Asimismo, en caso de que resulte imposible la realización de la debida diligencia se deberá poner fin a la relación; y considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa («ROS») a la UIAF.

En casos excepcionales, la Circular prevé que la institución podrá optar por no completar la debida diligencia, cuando advierta que de hacerlo se estaría alertando al cliente, y por lo tanto se deberá reportar a la UIAF dicha situación en forma inmediata.

En todo caso, se deberá recabar información, registrar el propósito y la naturaleza de la relación de negocios. Y hasta tanto no se hay verificado de forma satisfactoria su identidad habrá imposibilidad de establecer una relación definitiva con el mismo.

5. Proceso de identificación de los clientes

La Circular incorpora un nuevo artículo a la RNMV que regula las condiciones en que deberá realizarse la identificación de clientes.

En este sentido, la institución deberá instrumentar los procedimientos que estime más eficaz para verificar la identidad de sus clientes antes de establecer una relación definitiva, siempre teniendo en cuenta la evaluación de riesgo realizada.

Dichos procedimientos deberán contemplar el **contacto personal** (presencia física) en los siguientes casos:

a. Clientes que realizan una actividad económica

El contacto persona se realizará con el titular, representante o apoderado, de las siguientes formas:

i. Por transacciones anuales o en el transcurso de un año calendario, de más de USD 1.500.000 o su equivalente en otras monedas: el contacto personal se hará directamente por la institución o a través de terceros mediante la tercerización del procedimiento de debida diligencia de conformidad con la regulación vigente.

ii. Por transacciones anuales o en el transcurso de un año calendario, de más de USD 120.000 o su equivalente en otras monedas: el contacto personal podrá ser también ser realizado a través de otra entidad financiera local o del exterior inscrita ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o por un escribano (o quién cumpla con esta actividad en el exterior) debiendo obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

b. Clientes que no realizan actividad económica[2]

El contacto persona se realizará con alguno de los beneficiarios finales en el caso del literal (i); y con el titular, representante o apoderado en los casos del literal (ii) -que se detallan a continuación-, de las siguientes formas:

i. Clientes no residentes por transacciones anuales o en el transcurso de un año calendario de más de USD 500.00 o su equivalente en otras monedas, o Clientes residentes por transacciones anuales o en el transcurso de un año calendario de más de USD 1.000.000 o su equivalente en otras monedas: el contacto personal se hará directamente por la institución o a través de terceros mediante la tercerización del procedimiento de debida diligencia de conformidad con la regulación

vigente, o para el caso de residentes, a través del Prestador de Servicios de Confianza. Deberá dejarse constancia del contacto en la copia del documento de identificación utilizado como medio de verificación.

ii. Por transacciones anuales o en el transcurso de un año calendario, de más de USD 120.000 o su equivalente en otras monedas: el contacto personal podrá ser también ser realizado a través de otra entidad financiera local o del exterior inscrita ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras o por un escribano (o quién cumpla con esta actividad en el exterior) debiendo obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

Para las sociedades administradoras de fondos de inversión que actúen en calidad de fiduciarias, el requerimiento de verificación de identidad mediante contacto personal alcanzará al menos a los fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos que administran.

A los efectos de determinar los umbrales establecidos, se considerará el monto total a ingresar o ingresado a la cuenta.

En todos los casos, cuando se trate de personas físicas residentes, la verificación de la identidad mediante contacto personal, podrá ser realizada por un Prestador de Servicios de Confianza (Unidad de Certificación Electrónica el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza), de acuerdo a instrucciones que se impartirá el BCU.

Los procedimientos verificación de la identidad de clientes podrán aplicarse luego de iniciada la relación comercial a modo de no interrumpir el curso normal de la actividad. En dicho caso, se establece un plazo máximo de 60 días contados desde el inicio del vínculo o que se cumplan con las condiciones detalladas anteriormente, para su aplicación, período en el que deberán realizar un monitoreo más intenso de las transacciones del cliente.

La Circular dispone que las instituciones dispondrán de un plazo de 90 días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el artículo; y una vez transcurrido dicho plazo, dispondrán de un plazo de 12 meses para

adecuar la verificación de identidad, únicamente de los clientes residentes que tengan una antigüedad menor a tres años y transacciones mayores a USD 1.500.000 y clientes no residentes que tengan antigüedad menos a tres años y transacciones mayores a USD 1.000.000.

6. Proceso de identificación de los beneficiarios finales

• Definición:

La Circular modifica la definición de «beneficiario final» de acuerdo a la nueva ley 19.574, disponiendo que serán *«las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercicio directo o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.»*

Previo a las modificaciones introducidas por la Circular, se previa un porcentaje más exigente, (del 10% del capital o equivalente), el cual pasa a ser el 15%.

Por su parte, la Circular dispone que se considerará beneficiario final a *«las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación»*

• Obligaciones:

La Circular establece la obligación de recabar información y registrar por medios eficaces la identidad del beneficiario final, y también verificar su identidad. Los procedimientos de verificación de identidad deberán suponer el resultado de la evaluación de riesgo y contemplar el contacto personal cuando corresponda.

En el caso de los fideicomisos, la obligación de identificación del Beneficiario Final alcanza a las personas físicas relacionadas al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

• Excepciones:

La Circular exceptúa de la obligación de identificar a los beneficiarios finales en los siguientes casos:

a. Clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio;

b. Clientes cuyos títulos de participación patrimonial sean de propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito (a) antes mencionado.

Para que opere la excepción los títulos deberán estar siempre a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados, y aplica solamente respecto de los títulos que coticen en bolsa.

7. Identificación de clientes y beneficiarios finales en el ejercicio de funciones de representación, asesoramiento y gestión de portafolio.

La Circular establece que los intermediarios de valores que brinden servicios de referencimiento, asesoramiento o gestión de portafolios a clientes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión, podrán limitarse a identificar adecuadamente a los mismos, debiendo mantener los registros requeridos por la normativa, siempre que:

- las políticas de prevención del LA y FT de la institución financiera del exterior hayan sido evaluadas favorablemente por el intermediario, y
- los servicios sean prestados en el marco de contratos en los que se establezca en forma clara la responsabilidad de tales instituciones por la aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

De esta forma, la Circular adopta e incorpora en la RNMV lo que en la práctica se interpretaba de acuerdo a los artículos 208.10 de la RNMV y 316 de la Recopilación de Normas del Regulación y Control del Sistema Financiero.

A su vez, la Circular establece que la identificación deberá realizarse obteniendo la

siguiente información:

1) Personas físicas:

- a) nombre y apellidos completos;
- b) fecha y lugar de nacimiento;
- c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial.

2) Personas jurídicas:

- a) denominación;
- b) domicilio y número de teléfono;
- c) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción.
- d) los datos requeridos para las personas físicas respecto de los representantes de la persona jurídica.

8. Información a solicitar

La Circular agrega nueva información mínima a requerir para incluir en el Registro de Clientes, como ser constancia de inscripción en el registro de beneficiarios finales, copia del documento de identidad, número de RUT, datos del cónyuge o concubino. Además, se aclara que los datos requeridos para las personas físicas también deberán serlo a los beneficiarios finales, representantes legales, apoderados y autorizados para operar en nombre de personas jurídicas.

Por otro lado, la Circular reduce considerablemente el monto para la categorización de clientes como minoristas, de USD 30.000 a USD 15.000.

La institución dispondrá de un plazo de 90 días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas. Adicionalmente, para clientes existentes, la adecuación deberá realizarse de la siguiente manera:

- Riesgo alto: 1 año
- Clientes que operen por montos significativos: 2 años
- Riesgo medio: 2 años
- Riesgo bajo: 6 años.

9. Actualización de la información

Se agrega un nuevo artículo por el cual se



establece la obligación de mantener la información de los clientes actualizada, estableciendo los siguientes plazos mínimos:

- Riesgo bajo: 5 años.
- Riesgo medio: no mayor a 3 años.
- Riesgo alto: no mayor a 1 año.
- Clientes que operen por montos significativos: no mayor a 2 años.

Las instituciones dispondrán de 90 días para adecuar sus políticas, y transcurrido dicho plazo respecto de sus clientes existentes tendrán los siguientes plazos:

- Riesgo Alto tendrán un plazo de 1 año.
- Clientes que operen por montos significativos tendrán un plazo de 2 años.
- Riesgo Medio tendrán un plazo de 2 años.

10. Plazo para la conservación de los registros

De acuerdo a la Circular, todos los registros de las operaciones e información obtenida durante los procesos de debida diligencia deben conservarse por un plazo mínimo de 5 años luego de finalizada la relación comercial. De esta forma se acorta el plazo de conservación prevista anteriormente, el que era de 10 años.

11. Procedimientos de debida diligencia intensificada

La Circular modifica el artículo sobre los procedimientos de debida diligencia intensificada, estableciendo que los mismos se aplicarán a las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo a lo que surja de la evolución de riesgo realizada.

No obstante lo anterior, la Circular dispone que se considerará como de mayor riesgo las siguientes situaciones:

1. Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de LA y FT.
2. Transacciones de aquellas personas que se vinculan con la entidad a través de

operativas que no sea habitual el contacto personal como en el caso de clientes que realizan operaciones a través de modalidades operativas que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.

3. Personas políticamente expuestas (PEPs), así como sus familiares y asociados cercanos.

4. Todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

A su vez, regula los procedimientos de debida diligencia intensificada, disponiendo que las instituciones deberán:

- i. Obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución.
- ii. Elaborar un informe circunstanciado en el que se explicitaran todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar su perfil de actividad, el cual deberá estar acompañado de la documentación de respaldo que permita establecer la situación patrimonial, financiera y económica o justificar el origen de fondos manejados por el cliente.

No obstante lo anterior, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

En el caso de PEPs cuyas transacciones anuales (de acuerdo a su perfil de actividad) alcancen importes menores a USD 120.000 o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de fondos manejados por el cliente. A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el monto total a ingresar o ingresado en la cuenta.

Por otro lado, se exceptúa la exigencia de realizar el informe en el literal (ii) anterior, cuando se trate de servicios de referenciamiento, asesoramiento y gestión de portafolios brindados a clientes no residentes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y

supervisión siempre que:

- No reciba de dichos clientes dinero, títulos valores o metales preciosos,
- Se asegure que la prestación del informe no sea un requisito para el regulador de la institución financiera del exterior en sus normas de prevención de LA y FT, y
- Se obtenga una constancia emitida por la Administración Tributaria correspondiente o una carta emitida por un profesional o por los representantes del cliente indicando que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.
- Aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente (1 año)
- iii. Aumentar la frecuencia de la actualización de la información de cliente, de acuerdo a lo señalado anteriormente.
- iv. Realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial.

Para los clientes que operen por montos significativos también deberá cumplirse con lo dispuesto en los numerales ii. y iii.

12. PEP

Se limita temporalmente la noción de PEP a cargos desempeñados en los últimos 5 años y se incluyen a representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos y personas que desempeñen o han desempeñado una función de jerarquía en un organismo internacional. Por otro lado, se establece que deben implementar procedimientos para identificar a clientes o beneficiarios finales considerados como personas políticamente expuestas, familiares o asociados a una persona políticamente expuesta.

13. Reporte de Operaciones Sospechosas o Inusuales

Las instituciones están obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero transacciones inusuales o complejas injustificadas. De acuerdo a la Circular esta obligación alcanza a las operaciones que involucren activos de origen lícito pero que se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas com-



prendidas en delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o destinadas a financiar cualquier actividad terrorista.

14. Cuentas abiertas o transacciones relacionadas con personas que manejen fondos de terceros

Por medio de la Circular se da una nueva redacción a los procedimientos que deben seguirse para detectar las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros, proponiendo que los mismos sean los aplicables a las instituciones de intermediación financiera.

Se establece que en aquellos casos en que las instituciones lo consideren necesario en función de la evaluación de riesgos realzada, deberán identificar al beneficiario final de la transacción y obtener información sobre el origen de los fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Circular establece los preceptos que deberán a los que deberán ceñirse los procedimientos relativos a las personas que manejen fondos de terceros.

A su vez, la Circular establece como novedad que se consideran incluidos dentro de la definición de «clientes sujetos a regulación y supervisión financiera», los clientes que manejen en forma habitual fondos de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de las siguientes actividades:

- Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles;
 - Compraventa de establecimientos comerciales;
 - Administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores y otros activos;
 - Inversiones o transacciones financieras en general;
 - Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos;
 - Operaciones de comercio exterior, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.
- La Circular establece los procedimientos

de debida diligencia intensificada a seguir en cada caso, si se trata de clientes sujetos o no a la regulación y supervisión financiera, y montos por los que se realizan las transacciones.

15. Tercerización de procedimientos de debida diligencia

Previo a las modificaciones introducidas por la Circular, la normativa previa ciertos casos en que se consideraban autorizadas las tercerizaciones de debida diligencia, siempre que se cumplieran con determinados requisitos. Dicha redacción se mantiene, pero se agregan nuevas exigencias que deberán de cumplirse para que se considere autorizada la tercerización:

- Los terceros estarán obligados a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.
- La institución deberá obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.
- La institución mantendrá en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero.
- No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

II. Cambios aplicables a los Asesores de Inversión

1. Políticas y procedimientos para la prevención del LA y FT

La Circular da un nuevo contenido al Título II, Libro III, sobre protección del sistema financiero contra actividades ilícitas. En este sentido, la Circular establece que los asesores deberán implementar políticas y procedimientos que les permitan prevenir, detectar y reportar las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA y FT; políticas y procedimientos con

respecto al personal y designar a un Oficial de Cumplimiento.

2. Código de Conducta

La Circular incorpora la obligación de contar con un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo de la institución.

3. Políticas y procedimientos de debida diligencia

La Circular incorpora para los asesores de inversión artículos relacionados a las políticas y procedimiento de debida diligencia sustancialmente iguales a las que aplica para los intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión.

La Circular incorpora para los asesores de inversión artículos relacionados a las políticas y procedimiento de debida diligencia sustancialmente iguales a las que aplica para los intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión.

En este sentido, se incorporan las disposiciones detalladas en el punto I del presente sobre intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión, en relación al numeral 4 en lo aplicable, estableciendo las mismas disposiciones que para los intermediarios de valores respecto de las transacciones con países que no apliquen que no aplican las recomendaciones del GAFI.

A su vez, se toma la misma definición de beneficiario final y las mismas disposiciones sobre personas políticamente expuestas mencionadas en el numeral 6 y 12 respectivamente del presente.

[1] Personas físicas y jurídicas que realizan actividad comercial, industrial, agrícola, financiera, profesional, etc.

[2] Personas físicas y jurídicas, que no configuren la definición de Clientes que realizan actividad económica, incluyendo: sociedades que se utilicen como vehículo de inversión y sociedades cuya finalidad sea tener o administrar propiedad de otras sociedades o compañías, fideicomisos, entre otros.

www.pwc.com.uy

Vía Rápida

Novedades en el régimen de Comprobante Fiscal Electrónico (CFE)

Enero 2019



La DGI publicó una resolución que establece la opción a los emisores electrónicos de documentar cobros a través del régimen de CFE.

La Resolución 303/019 dispone que, a partir del 1° de abril de 2019, los emisores electrónicos que hagan uso de esta alternativa, podrán documentar sus cobranzas propias, adelantos o las cobranzas realizadas por cuentas de terceros a través de la emisión de un CFE.

En este caso, las cobranzas podrán do-

cumentarse a través de la emisión de e-tickets o e-factura (según corresponda), de forma independiente del resto de las operaciones y el comprobante deberá contener la leyenda «Cobranza».

En aquellos casos que el CFE documente una cobranza ajena, el importe deberá considerarse como un monto no facturable a efectos del armado del comprobante por parte del emisor. Finalmente, la norma dispone que estos comprobantes emitidos para documentar cobranzas mantendrán todas las obliga-

ciones de información y envío aplicables a los CFEs.

Contactos

Patricia Marques
patricia.marques@uy.pwc.com

Gabriel González
gonzalez.gabriel@uy.pwc.com

Pierina De León
pierina.de.leon@uy.pwc.com

**BARRACA
GONZALEZ LAMELA**

**CEREALES - FORRAJES
RACIONES**

**Av. San Martín 2214-20
Tel.: 2203 57 14**

**MOLINO
RIO URUGUAY S.A.**

**Gral. Aguilar 1215
Tels.: 2203 47 40 - 2203 51 20
Fax: 2200 93 32**



UruguayNatural



**Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación**

Comunicado 02/2019

Asistencia al Contribuyente

Enero/2019

IRPF EJERCICIO 2019 – VALORES MENSUALES

Vigencia 01/2019 – Valor BPC \$ 4.154

1. ESCALA PROGRESIONAL DE RENTAS – MENSUAL

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 7 BPC	0	29.078	0%
Más de 7 A 10 BPC	29.079	41.540	10%
Más de 10 A 15 BPC	41.541	62.310	15%
Más de 15 A 30 BPC	62.311	124.620	24%
Más de 30 A 50 BPC	124.621	207.700	25%
Más de 50 A 75 BPC	207.701	311.550	27%
Más de 75 A 115 BPC	311.551	477.710	31%
Más de 115 BPC	477.711		36%

Mínimo No Imponible General (MNIG) = \$ 29.078

2. OPCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES

Importe límite	\$ 36.700
----------------	-----------

3. TASA FIJA DE DEDUCCIONES- MENSUAL

Ingresos nominales IRPF	Tasa de deducción	
	≤ 62.310	10%
> 62.310	8%	

15 BPC = 62.310

4. VALORES MENSUALES PARA DETERMINAR DEDUCCIONES

		Mensual
Personas a cargo	Hijos menores - 13 BPC anual	4.500
	Con discapacidad - 26 BPC anual	9.000
Fondo de Solidaridad	Cat. 1 = ½ BPC anual	173
	Cat. 2 = 1 BPC anual	346
	Cat. 3 = 2 BPC anual	692
	Cat. 4 = 1 BPC + adicional 5/3 BPC, anual	923
	Cat. 5 = 2 BPC + adicional 5/3 BPC, anual	1.269

Se encuentran pendientes de determinación los aportes a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios según categoría correspondientes al año 2019.



Uruguay reglamenta el uso de Bolsas Plásticas

- La ley 19,655 del 17 de agosto de 2018 declaró de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental producto de la utilización de Bolsas Plásticas y encomendó al Poder Ejecutivo su reglamentación.
- El **Decreto N° 3/019** de 7 de enero de 2019 reglamenta dicha Ley.
- **Ámbito de aplicación** – todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregadas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega, salvo las exclusiones expresamente previstas por la Ley. El Decreto **excluye de su ámbito de aplicación** ciertos tipos de bolsas plásticas, por ejemplo, las que admitan varios usos elaboradas con material plástico tejido o tela plástica; las que cuenten con un determinado espesor fabricadas en el país con materiales recuperados o reciclados de origen nacional; las que estén en contacto directo con alimentos de consumo humano o animal, a excepción de las utilizadas para la contención primaria de frutas y verduras, etc

Certificación e Identificación

- Las bolsas plásticas solo podrán ser importadas, distribuidas, vendidas o entregadas a cualquier título si el fabricante o el importador han obtenido el **certificado de conformidad** que deberá emitir el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).
- Dicho certificado se emitirá siempre que se trate de bolsas plásticas autorizadas, en base a criterios de biodegradabilidad o compostabilidad, derivados de normas técnicas internacionalmente reconocidas, así como, siempre que cumplan con ciertas características incluyendo su **dimensión** y **resistencia**.
- Las bolsas plásticas autorizadas y las reutilizables excluidas del alcance del Decreto deberán incluir ciertos datos de identificación, y logos identificatorios:



Obligación de cobro, precio mínimo y facturación

• Las bolsas plásticas autorizadas y las reutilizables fabricadas con material reciclado tendrán un **precio mínimo de 0,82 Unidades Indexadas (UI) más IVA (aprox. U\$4)**. Deberá discriminarse en la factura correspondiente el detalle de las bolsas entregadas indicando la cantidad y el precio unitario de las mismas.

Registro de fabricantes e importadores

• El Decreto crea un **Registro** llevado por DINAMA en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica que fabrique o importe cualquier tipo de bolsa. Los fabricantes e importadores ya existentes podrán inscribirse hasta el 1° de marzo de 2019.

• Dicha inscripción tendrá una vigencia anual y a efectos de que la misma se mantenga vigente se deberá presentar ante DINAMA una Declaración Jurada antes del 30 de marzo de cada año.

Contactos



José María Tais
jmtais@hughes.com.uy



Sofía Cairo
scairo@hughes.com.uy

ZAMBRANO

**ACONDICIONE SU LANA GRIFA VERDE
Y OBTENGA CON ZAMBRANO EL MEJOR PRECIO**

GZ LANAS

JOSÉ LUIS TRIFOGLIO 099 175 335 / SANTIAGO ONANDI 099 021 751
www.zambrano.com.uy

LANAS TRINIDAD S.A. Exportación Lana Peinada

Miami 2047
11500 - Montevideo
Tels. 2601 00 24 / 2606 18 19
Fax 2606 00 32
E-mail: CwUruguay@wtp.com.uy
www.lanastrinidad.com

ENGRAW EXPORT E IMPORT Co. S.A.

**Exportación y
Peinaduría de Lana**
Avenida Bolivia 1330 - CP 11500
Tel. 26042499
E mail: engraw@engraw.com.uy

CEREALES / OLEAGINOSOS / FORRAJES

PRODUCTOS AGRÍCOLAS - COTIZACIONES EN URUGUAY

PANORAMA DE LA SEMANA LOCAL, SEGUN LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y
COMENTARIOS DE CEREALES Y OLEAGINOSOS DE LA CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS

PRODUCTOS (PRECIO POR TONELADA EN U\$S)	VIERNES 25/01/19	MIÉRCOLES 30/01/2019	VIERNES 01/02/19
Trigo			
PAN- Grado2, DON sujeto al decreto 533/001 de 28/12/2001; granel, puesto en MONTEVIDEO - PH 78, FN 280, Proteína 12% - ZAFRA NOV/2018	210/215		215/220
FORRAJERO	170/180		170
Exportación: Zafra 2018/2019, Granel, Puesto en Nueva Palmira	193/195	195/205	197/210
Afrechillo de Trigo	180		165
Pellets Afrechillo, Puesto en Establecimiento	170		160
Maíz			
Superior - Puesto en Montevideo	200		190
Bueno - Puesto en Montevideo	200		190
Exportación, puesto en Nueva Palmira-	140/145	**	147
Importado, partido a retirar de depósito Montevideo	**	**	**
Importado, entero puesto en Montevideo	200		190
Sorgo (14% de humedad, sano y limpio, puesto en Montevideo)			
Importado, puesto en Montevideo	**		**
Exportación, puesto en Montevideo	**	**	**
Avena			
Superior	180		180
Buena	160		160
Importada	200		200
Alpiste (sano y seco hasta un 5% de cuerpos extraños)			
	500		500
Cebada - Puesta en Montevideo			
Forrajera buena	165		165
Forrajera regular	160		160
Exportación, puesto en Nueva Palmira-	**	173	**
Soja			
Industria - Puesta en Montevideo	Nominal		Nominal
Exportación: Zafra 2017/2018, Puesta en Nueva Palmira - Compradores	**	**	**
Exportación: Zafra 2018/2019, Puesta en Nueva Palmira - Compradores	315	315/320	316/320
Harina de soja 46% Proteína, 1,5 %Grasa , Profax 47/50	350/365		345/360
Canola			
Industria - Puesta en Montevideo	330/335		330/335
Harina de canola 32% Proteína, 1,6% Grasa	210/230		210/230
PRODUCTO POR 100 KILOS EN \$			
Alfalfa - A levantar			
Especial	420		420
Común	Nominal		Nominal
Mezcla - A levantar			
Especial	320		320
Buena	Nominal		Nominal

Fuente: Cámara Mercantil de Productos del País



UNIÓN DE CONSIGNATARIOS Y REMATADORES DE LANA DEL URUGUAY INTEGRANTE DE LA CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS



PRECIOS DE LOTES DE LANA SUPERIOR A SUPRA , A LEVANTAR DE ESTANCIA (EN DÓLARES POR KILO)

Semana al 31 de enero de 2019

RAZA	MICRONAJE	SIN ACONDICIONAR PROMEDIO	GRIFA CELESTE PROMEDIO	GRIFA VERDE PROMEDIO
Merino Súper fino	Menos de 17,9			
Merino Súper fino	18,0 a 18,9			
	19,0 a 19,9			
Merino Australiano / Dohne	20,0 a 20,9			
	21,0 a 21,9			
Merino/Ideal/Cruzas	22,0 a 22,9			
Cruzas Merino/Ideal/Merilín	23,0 a 23,9			
	24,0 a 24,9	6,30	6,85	
Cruzas finas	25,0 a 25,9			
	26,0 a 26,9			
Corriedale Fino	27,0 a 27,9			
Corriedale Medio	28,0 a 28,9	2,75		
Corriedale Grueso	29,0 a 29,9		3,00	
	30,0 a 31,5			2,60
Corriedale muy grueso/ Romney Marsh	31,6 a 34,0			
Romney Marsh	Más de 34,1			
Barriga y Subproductos Finos		0,90	1,00	
Barriga y Subproductos General		0,60	0,60	0,60
Cordero Fino				
Cordero General				



No compramos su lana, pero sí vamos a venderla al mejor precio del mercado

Unión de Consignatarios y Rematadores de Lana del Uruguay integrante de la Cámara Mercantil de Productos del País

¡Usted decide! Elija su consignatario de confianza

BRUNO ARROSA & CÍA.	2711 0373
CORREA Y SAN ROMAN	47327900
ESCRITORIO DUTRA LTDA.	2924 9010
ESCRITORIO ROMUALDO RODRÍGUEZ LTDA.	2924 0461
FRANCISCO DOTTI SOCIEDAD COMERCIAL	2412 2718
GAUDIN HERMANOS S.R.L.	4733 4086

GERARDO ZAMBRANO & CÍA. S.A.	26006060
GONZALO BARRIOLA PALADINO	2628 4750
MEGAAGRO HACIENDAS LTDA.	4733 7911
RICARDO STEWART & CIA	099 602720
VICTORICA CONSIGNACIONES S.R.L.	2924 0055

SU PRODUCCIÓN BIEN DEFENDIDA Todo el año

*Se autoriza la reproducción total de la presente publicación, solo en caso de citar la fuente:

Unión de Consignatarios y Rematadores Laneros del Uruguay

AUSTRALIA:

Esta semana el indicador se incrementa nuevamente para ubicarse en 1405 centavos. La oferta de fardos alcanzó los 41.757 fardos con una demanda que se ubicó en 90.4%.

En comparación con los precios de la semana pasada las categorías registraron incrementos entre un rango de 1.8% (lanas de 19.5 micras y 16.1% lanas de 30 micras).

Se destaca la fuerte suba que registraron las lanas más gruesas; la lana de 28 micras se ubicó al finalizar la semana en US\$ 7.47 (11.7%) mientras que la lana de 30 micras.

Todas las categorías por encima de las 18.5 micras poseen un menor volumen comparado con la zafra anterior; el volumen de las lanas de 21 micras se ubica un 44% por debajo del volumen de la zafra 17/18. Las lanas que se ubican por debajo de las 18.5 micras han incrementado el volumen producido.

La próxima semana se estiman 40.426 fardos distribuidos en dos días de remates.

Exportaciones Australia: (Periodo julio 2018 a junio 2019 – últimos datos publicados por AWEX para zafra 2018/19)

Periodo entre julio a noviembre 2018

El 87% de las exportaciones son de lana sucia, el 5% lavada y el 8% carbonizada. China continúa liderando el destino de las exportaciones de Australia con un 71% (81 mkg) mientras que India (8.2 mkg) pasa a ocupar el segundo lugar con

un 7%, Italia en tercer lugar con un 6% (7.4 mkg) y República Checa ocupa el cuarto lugar con un 4% (4.1mkg).

Si se analizan cada uno de los micronajes China lidera las compras.

NUEVA ZELANDA:

Con una subasta de 5.323 fardos la demanda compró el 93% con subas en los precios en moneda local y en dólares americanos.

Los principales compradores fueron Masurel, Fuhrman, NZWSI y Ascot.

Fuente: *New Zealand Wool Services International Limited.*

SUDAFRICA:

Los precios registraron subas en moneda local y variaciones dispares en dólares americanos con fortalecimiento de la moneda. La oferta se ubicó en 5.482 fardos y 96% el porcentaje de venta.

Las lanas de 20 micras se ubican en los US\$16.14 y las lanas de 21 micras se ubicaron en los US\$ 16.05.

Standard Wool, Modiano, Tianyu y Lempriere fueron las principales empresas compradoras.

Las ventas continúan el 13 de febrero.

Fuente: *Elaboración SUL en base a datos de CAPEWOOL*

Exterior: Fuente SUL



ASOCIACIÓN
DE CONSIGNATARIOS
DE GANADO

MERCADO DE HACIENDAS

http://acg.com.uy/semana_actual.php

PRECIOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Diariamente se pueden consultar los precios de los productos frutícolas y hortícolas a través del teléfono 2508 14 88

Es un servicio de la Unidad de Información Comercial del Mercado Modelo

www.mercadomodelo.net

INSUMOS /ALIMENTOS BALANCEADOS

ASOCIACION URUGUAYA DE INDUSTRIAS DE NUTRICIÓN ANIMAL

CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS

COTIZACIONES DE INSUMOS

A LA FECHA Y COMPARATIVO CON DOS SEMANAS ANTERIORES

	18/01/19	25/01/19	01/02/19
Harina de carne y hueso 50/45	14,00	14,00	14,00
Harina de carne y hueso 40/45	12,60	12,60	12,60
Harina de sangre	13,50	13,50	13,50
Harina de pescado	17,00	17,00	17,00
Sebo granel	21,00	21,00	21,00
Maíz		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Sorgo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Trigo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
POR TON. (EN U\$S)			
Harina de soja		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Afrechillo de trigo		Ver pizarra de la C.M.P.P.	
Afrechillo de arroz	150	150	150
Oleína (granel)	600	600	600

ALIMENTOS BALANCEADOS

PRECIOS PROMEDIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS,
PARA CRIADEROS, POR KILO Y A RETIRAR DE PLANTAS.

INICIADOR PARRILLERO.	U\$S 0,425
TERMINADOR PARRILLERO.	U\$S 0,424
B.B.	U\$S 0,405
RECRÍA.	U\$S 0,345
PONEDORAS PISO.	U\$S 0,377
PONEDORAS JAULA.	U\$S 0,370
INICIADOR LECHONES.	U\$S 0,415
LECHONES.	U\$S 0,390
CERDAS EN GESTACIÓN.	U\$S 0,280
CERDAS EN LACTACIÓN.	U\$S 0,325
CERDOS ENGORDE.	U\$S 0,315
CERDOS RECRÍA	U\$S 0,305
CONEJOS.	U\$S 0,450
TERNEROS INICIACIÓN	U\$S 0,400
TERNEROS RECRÍA	U\$S 0,350
TOROS.	U\$S 0,335
LECHERAS.	U\$S 0,300
LECHERAS DE ALTO RENDIMIENTO.	U\$S 0,345
CARNEROS.	U\$S 0,340
EQUINOS.	U\$S 0,410

COMENTARIO SOBRE EL MERCADO DE RACIONES:

Al igual que en la semana anterior, se comercializan estos alimentos acorde con los precios de la escala respectiva.

THOMAS MORTON S.A.

Exportaciones de Lanas
Importación - Representaciones

Edificio Lieja Green
Cesar Cortinas 1910 SS101 (001)
CP11500 Montevideo, Uruguay
Tel. / Fax: 26045720/ 26041553/26042433

LAVADERO DE LANAS BLENGIO S.A.

Planta industrial:
Ruta 1 Km. 48,800
Paraje Buschental s/n
80100 Libertad, San José
Tel/fax 4345 4203 - 4345 4445

Administración:

Términos y condiciones de uso

La Cámara Mercantil de Productos del País, no se responsabiliza por la interpretación de lo expuesto en su sitio web, ni de su uso indebido, ni de perjuicios reales, directos o indirectos, invocados por quienes adoptaran decisiones o acciones al consultar el sitio.

El material publicado en el sitio web de la Institución, tiene como único propósito brindar información que se recaba del mercado, sin que ello implique responsabilidad alguna respecto a los datos que están volcados en el mismo.

La información de precios de los diferentes productos, son simples datos de referencia o de medición del mercado, siendo variables en función de la oferta y demanda registrada en la plaza.

La Pizarra semanal de precios, **refiere a valores de orientación o referencia, en función de operaciones ya realizadas en el mercado, no implicando recomendaciones ni vaticinios sobre el futuro comportamiento de la plaza.**

Quien acceda al sitio, acepta que toda la información que se encuentra en el mismo y los errores o las omisiones en que se incurra, no podrán ser utilizados como base de cualquier reclamo o causa de acción legal. De igual forma, la información o cualquier opinión expresadas en este sitio, no constituyen de manera alguna un asesoramiento, calificación o sugerencia de compra o de venta de producto alguno, ni debe servir como base para decisiones de inversión. Cada lector deberá consultar a su propio asesor legal o impositivo.

Por otra parte, la Cámara Mercantil de Productos del País tampoco garantiza ni se adhiere a las opiniones vertidas en su sitio web, siendo el contenido de las mismas de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores.

La Cámara Mercantil de Productos del País no emite juicios de valor de ningún tipo en los informes que brinda, ni tiene responsabilidad alguna en las decisiones que adopte el receptor de dichos informes. La información que brinda nuestra Institución, ha sido obtenida de medios públicos y/o privados, considerados confiables, y queda exenta de responsabilidad acerca de la exactitud y/u omisión en los datos que se exhiben, ya que éstos son generados por las fuentes citadas en cada caso.